



Republica de Colombia  
Tribunal Superior de Villavicencio  
Sala Laboral

Listado de Estado

ESTADO No. 013

Fecha: 16/03/2023

Página: 1

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
50001221400020230001300	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Con garantía mobiliaria (ley 1676 de 2013)	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSE DEL	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE	Auto remite por competencia Remitir el presente asunto a la Oficina Judicial de Apoyo Judicial del Tribunal Superior de San José del Guaviare	15/03/2023
50001310500120080052301	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	FABIAN DE JESUS RODRIGUEZ VALENCIA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y JUNT NAC. CAL. INV	Auto acepta renuncia de poder	15/03/2023
50001310500120170070101	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	LUIS FRANCISCO RINCON SANABRIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto acepta renuncia de poder	15/03/2023
50001310500120180048301	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	JUAN DE DIOS HERNANDEZ	SEMEAGRO LTDA.	Auto por competencia ordena enviar a Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio la solicitud de medida cautelar presentada por e demandante	15/03/2023
50006310300120160019801	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Ordinario	LLUVAN JON AGUDELO OSUNA	ACCIONA INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, OTACC S.A. Y ECOPETROL S.A.	Auto ordena permanecer al despacho de la decisión que la apelación de la sentencia se resolverá por escrito y conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha	15/03/2023
50313310300120180009001	Magistrada Delfina Forero Mejia	Ordinario	EDUAR HERNAN LESMES MARIN	HELENA TRUJILLO DE GOMEZ	Auto Revoca Poder y reconoce personería	15/03/2023
95001318400120210009601	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Verbal	MONICA PATRICIA OCHOA CARDONA	JUAN CARLOS RUEDA CARTAGENA	Auto remite por competencia Remitir el presente asunto a la Oficina Judicial de Apoyo Judicial del Tribunal Superior de San José del Guaviare	15/03/2023

No Proceso	Ponente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
95001318900120190011101	Magistrado Carlos Alberto Camacho Rojas	Con garantía mobiliaria (ley 1676 de 2013)	ALCIBIADES BERMUDEZ CALDERON	HECTOR JOSE CUESTA PARDO	Auto remite por competencia Auto ordena REMITIR el presente asunto a la Oficina Judicial de Apoyo Judicial de Tribunal Superior de San José de Guaviare	15/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

SIENDO LAS 7:30 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA E DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LIBIA ASTRID DEL P. MONROY  
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 500012214000-202300013 00  
Demandante: CARNES DEL GUAVIARE LTDA.  
Demandado: ELISABETH GARCÍA GARCIA  
Asunto: Conflicto de competencia  
Decisión: AI 021.2023



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio  
Sala de Decisión Laboral 03

Magistrado Ponente: **JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare:

*“ARTÍCULO 3°. Creación de un tribunal superior. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare, con sede en la ciudad de San José del Guaviare”.*

Así las cosas, atendiendo que en el asunto se debe definir el impedimento declarado por la Juez Segunda Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, el cual no

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 500012214000-202300013 00  
Demandante: CARNES DEL GUAVIARE LTDA.  
Demandado: ELISABETH GARCÍA GARCIA  
Asunto: Conflicto de competencia  
Decisión: AI 021.2023

fue acogido por la Juez homologa del despacho Segundo Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, se **ORDENA:**

**REMITIR** el presente asunto a la Oficina Judicial de Apoyo Judicial del Tribunal Superior de San José del Guaviare (Guaviare), a fin, de que se realice su reparto al Despacho de esa Corporación Judicial que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jair Enrique Murillo Minotta', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO  
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No. 500013105001 2008 00523 01**

**REF.:** Proceso Ordinario Laboral de **JHONATAN FERNANDO y YENNIS CAROLINA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, herederos determinados del causante **FABIÁN DE JESÚS RAMÍREZ VALENCIA y OTROS**, contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS**.

Presentada por parte del doctor JAIME BAZURTO RODRÍGUEZ la renuncia de poder conferido por los demandantes JHONATAN FERNANDO y YENNIS CAROLINA RAMÍREZ MARTÍNEZ, herederos determinados del causante FABIÁN DE JESÚS RAMÍREZ VALENCIA, esta **SE ACEPTA** y surte efectos cinco (5) días después de la recepción de la misiva en esta Corporación, teniendo en cuenta que adjuntó la comunicación remitida al poderdante enterándolo de su decisión (artículo 76 del CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Delfina Forero Mejía', written over a horizontal line.

**DELFINA FORERO MEJÍA**

Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO  
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No. 500013105001 2017 00701 01**

**REF.:** Proceso Ordinario Laboral de **LUIS FRANCISCO RINCÓN SANABRIA**, contra **COLPENSIONES**.

Presentada por parte del doctor KEVIN SEBATIÁN GARZÓN OSORIO la renuncia de la sustitución de poder conferido por SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S., sociedad apoderada principal de la demandada COLPENSIONES, esta **SE ACEPTA** y surte efectos cinco (5) días después de la recepción de la misiva en esta Corporación, teniendo en cuenta que adjuntó la comunicación remitida al poderdante enterándolo de su decisión (artículo 76 del CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DELFINA FORERO MEJÍA**  
Magistrada

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicado: 500013105001 2018 00483 01  
Demandante: Juan de Dios Hernández  
Demandado: Semeagro Ltda. y otros



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio  
Sala de Decisión Laboral 03

Magistrado sustanciador: **JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	Ordinario Laboral
<b>DEMANDANTE</b>	Juan de Dios Hernández
<b>DEMANDADO:</b>	Semeagro Ltda., Luis Alejandro Figueredo Castañeda, Nubia Enciso Castañeda y Claudia Esperanza Pérez Medina
<b>RADICADO</b>	500013105001 2018 00483 01
<b>JUZGADO DE ORIGEN</b>	Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio (Meta)
<b>TEMA:</b>	Medida cautelar prevista en el artículo 85-A del CPTSS

### **AUTO**

Sería el caso resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por los demandados Semeagro Ltda. y Luis Alejandro Figueredo Castañeda contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio el 31 de octubre de 2022, sino es porque se observa que, mediante memorial del 23 de enero de 2023, reiterado el 13 de marzo de la misma anualidad, el apoderado judicial de la parte actora solicitó que se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia especial de que trata el artículo 85-A del CPTSS, con la finalidad de que se imponga a cargo de los demandados la medida cautelar tendiente a garantizar el cumplimiento de la mencionada sentencia proferida el 31 de octubre de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicado: 500013105001 **2018 00483 01**  
Demandante: Juan de Dios Hernández  
Demandado: Semeagro Ltda. y otros

Al respecto, el artículo 85-A enseña que, cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente juicio entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

Sobre el particular, a dicho esta corporación, que las medidas cautelares buscan impedir la destrucción o afectación del derecho controvertido, razón por la cual, para que éstas produzcan plenos efectos procesales deben presentarse ante el juez de primera instancia, funcionario jurisdiccional competente para determinar la procedencia de las enunciadas cautelas<sup>1</sup>.

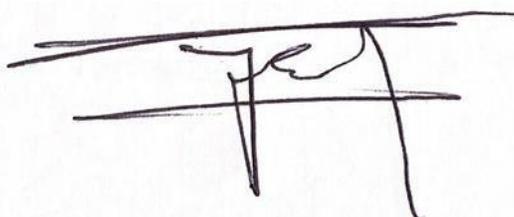
En consecuencia, se dispondrá la remisión inmediata de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, judicatura competente para resolver sobre la procedencia de la referida petición.

Por lo brevemente expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala de Decisión Laboral No. 3 del Tribunal Superior de Villavicencio,

#### **RESUELVE:**

**DISPOSICIÓN ÚNICA:** Por secretaría, **REMÍTASE** al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio la solicitud de medida cautelar presentada por el demandante Juan de Dios Hernández, despacho judicial que respecto de esa solicitud deberá resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Auto del 08 de marzo de 2023, rad. 500013105001 2018 00238 01, M.P. Rafael Albeiro Chavarro Poveda

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicado: 500063103001 2016 00198 01  
Demandante: Lluvan Jon Agudelo Osuna  
Demandado: Acciona Infraestructura sucursal Colombia y otros.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio**

**Sala Laboral Despacho 03**

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

## **AUTO**

Encontrándose el presente asunto pendiente por resolver el recurso de apelación interpuesto por los intervinientes en el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, observa el suscrito magistrado que:

El artículo 13 de la 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, establece que, el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Proceso: Ordinario Laboral

Radicado: 500063103001 2016 00198 01

Demandante: Lluvan Jon Agudelo Osuna

Demandado: Acciona Infraestructura sucursal Colombia y otros.

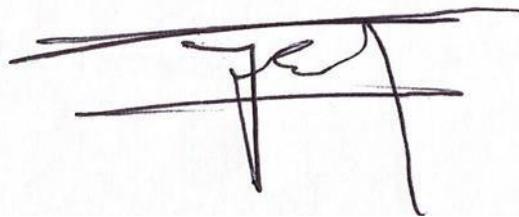
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

Revisado el expediente, se observa que, efectivamente se trata de la apelación presentada por el demandante, las demandadas y por la llamada en garantía contra la sentencia de primera instancia proferida el Juzgado Civil del Circuito de Acacias (Meta) el 27 de noviembre de 2017. Así mismo se verificó que, no se encuentran pruebas pendientes por practicar, en el entendido que, en Auto del 01 de marzo de 2018, por medio de la cual admitió el recurso de apelación, no se efectuó decreto probatorio alguno.

En ese orden de ideas, en el caso objeto de estudio se encuentran acreditados los presupuestos facticos y jurídicos para proferir la sentencia de manera escrita, por lo que no se materializó la realización de la audiencia programada, pues así se estableció en el inciso final del Auto del 09 de noviembre de 2021, en el que se indicó que no se llevaría a cabo la diligencia de encontrarse vigente las disposiciones del Decreto 806 de 2020, lo que en efecto ocurrió con la expedición de la Ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, se advierte a las partes que la apelación de la sentencia se resolverá por escrito y conforme al turno que le corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de reparto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**  
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO  
SALA DE DECISIÓN LABORAL No.2

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación No. 500013105001 2017 00701 01**

**REF.:** Proceso Ordinario Laboral de **LUIS FRANCISCO RINCÓN SANABRIA**, contra **COLPENSIONES**.

Presentada por parte del doctor KEVIN SEBATIÁN GARZÓN OSORIO la renuncia de la sustitución de poder conferido por SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S., sociedad apoderada principal de la demandada COLPENSIONES, esta **SE ACEPTA** y surte efectos cinco (5) días después de la recepción de la misiva en esta Corporación, teniendo en cuenta que adjuntó la comunicación remitida al poderdante enterándolo de su decisión (artículo 76 del CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DELFINA FORERO MEJÍA**  
Magistrada

Proceso: Divorcio  
Radicado: 950013189001 2021 00096 01  
Demandante: Mónica patricia Cárdena Ochoa  
Demandado: Juan Carlos Rueda Cartagena  
Decisión: AI 023.2023



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio  
Sala de Decisión Laboral 03

Magistrado Ponente: **JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare:

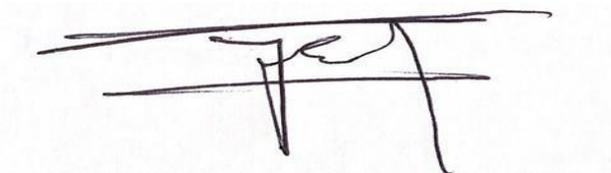
*“ARTÍCULO 3°. Creación de un tribunal superior. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare, con sede en la ciudad de San José del Guaviare”.*

Proceso: Divorcio  
Radicado: 950013189001 2021 00096 01  
Demandante: Mónica patricia Cárdena Ochoa  
Demandado: Juan Carlos Rueda Cartagena  
Decisión: AI 023.2023

Así las cosas, comoquiera que el superior funcional del juez de conocimiento es aquella Colegiatura se **ORDENA:**

**REMITIR** el presente asunto a la Oficina Judicial de Apoyo Judicial del Tribunal Superior de San José del Guaviare (Guaviare), a fin, de que se realice su reparto al Despacho de esa Corporación Judicial que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jair Enrique Murillo Minotta', written over a faint grid background.

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**

Magistrado

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 950013189001 2019 00111 01  
Demandante: ALCIBIADES BERMUDEZ CALDERON  
Demandado: HECTOR JOSE CUESTA PARDO  
Decisión: AI 022.2023



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio  
Sala de Decisión Laboral 03

Magistrado Ponente: **JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare:

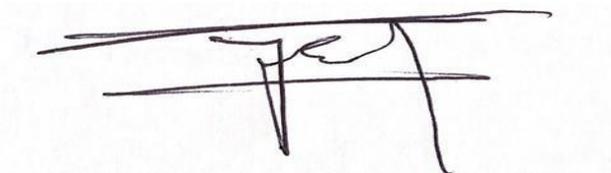
*“ARTÍCULO 3°. Creación de un tribunal superior. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare, con sede en la ciudad de San José del Guaviare”.*

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 950013189001 2019 00111 01  
Demandante: ALCIBIADES BERMUDEZ CALDERON  
Demandado: HECTOR JOSE CUESTA PARDO  
Decisión: AI 022.2023

Así las cosas, comoquiera que el superior funcional del juez de conocimiento es aquella Colegiatura se **ORDENA:**

**REMITIR** el presente asunto a la Oficina Judicial de Apoyo Judicial del Tribunal Superior de San José del Guaviare (Guaviare), a fin, de que se realice su reparto al Despacho de esa Corporación Judicial que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', is written over a set of horizontal lines. The signature is stylized and somewhat abstract.

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA**

Magistrado